Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de octubre de 2014

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 40/41 el recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 39. Tal petición resulta improcedente porque las sentencias definitivas e interlocutorias de la Corte Suprema de Justicia no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); sin que se den en el caso circunstancias excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y cúmplase con lo dispuesto a fs. 39.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Alfredo Roberto Bordigoni**, representado por la **Dra. A. Alejandra Conti.**